



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO.**

GACETA MUNICIPAL



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Número: 315 Año: 2024	Cd. Cuautitlán Izcalli, Estado de México, jueves 18 de julio de 2024.	Ayuntamiento 2022-2024
----------------------------------	--	-----------------------------------

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

SUMARIO:

**REGLAMENTO DE MEDIACIÓN,
CONCILIACIÓN Y JUSTICIA
RESTAURATIVA DEL MUNICIPIO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI.**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO Y SUS COMISIONES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, Y DERIVADO DEL DESAHOGO DEL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DEL DÍA 18 DE JULIO DE 2024, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2022-2024, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y JUSTICIA
RESTAURATIVA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.**

**TÍTULO PRIMERO
CONSIDERACIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia general en el municipio de Cuautitlán Izcalli y tiene por objeto:

- I. Generar las condiciones para fomentar la cultura de la paz, de la justicia y la legalidad;
- II. Promover el diálogo y la negociación en la solución de conflictos interpersonales y sociales;
- III. Facilitar el acceso de las personas físicas y jurídica colectivas a los procedimientos de mediación, conciliación y justicia restaurativa;
- IV. Establecer los procedimientos de mediación, conciliación y justicia restaurativa como métodos de solución de conflictos;
- V. Regular la integración, organización y funcionamiento del Centro Público de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Municipio de Cuautitlán Izcalli; y
- VI. Establecer los hechos, derechos, obligaciones, acciones o pretensiones que puedan ser materia de la mediación, conciliación y de la justicia restaurativa.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Centro Estatal.** - Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa Adscrito al Poder Judicial del Estado de México;
- II. **Centro Público Municipal.** - Centro Público de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Municipio de Cuautitlán Izcalli;
- III. **Certificación.** - Documento en el que consta la autorización para que la persona facilitadora intervenga en los procedimientos a que hace referencia el presente reglamento, que es otorgado por los Poderes Judiciales de las entidades federativas;
- IV. **Persona Co-facilitadora.** - Persona adscrita al Centro Público Municipal en funciones de coadyuvancia con la persona Facilitadora, en la sustanciación de los procedimientos previstos en el presente reglamento;
- V. **Conciliación.** - Procedimiento de carácter voluntario mediante el cual las partes involucradas se sujetan para resolver una controversia, acordando una solución a la misma, asistidas de manera activa por una persona imparcial denominada facilitadora;
- VI. **Convenio.** - Documento en el que consta los acuerdos resultantes de los procedimientos que les pone fin parcial o total;

- VII. Persona Invitadora.** - Persona servidora pública adscrita al Centro Público Municipal, que hace llegar la invitación a la persona convocada a participar en los procedimientos a que se refiere el presente reglamento;
- VIII. Mediación.** - Procedimiento de carácter voluntario mediante el cual las partes se sujetan para prevenir o resolver una controversia o conflicto, a través de la firma de un convenio, asistidos por una persona denominada Facilitadora que está adscrita al Centro Público de Municipal;
- IX. Municipio.** - Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- X. Partes.** - Personas físicas o jurídico colectivas que se sujetan a los procedimientos señalados en el presente reglamento;
- XI. Persona Facilitadora.** - Persona registrada, certificada y autorizada por el Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de México o equivalente de otra entidad federativa, adscrita al Centro Público de Mediación que lleva a cabo procedimientos de justicia alternativa como mediación, conciliación y justicia restaurativa, ya sea que la certificación o refrendo sea persona mediadora, conciliadora o facilitadora;
- XII. Persona generadora.** - Persona física o jurídica-colectiva que acude al Centro Público Municipal para solicitar el inicio de los procedimientos a que se refiere el presente reglamento;
- XIII. Procedimientos.** - Procedimientos de mediación, conciliación y de justicia restaurativa; y
- XIV. Unidades de la Fiscalía.** - Unidades de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa adscritas a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Artículo 3.- Serán materia de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, los conflictos que deban conocer los tribunales del Poder Judicial del Estado de México siendo estos de manera enunciativa y no limitativa, los que deriven de hechos, derechos, contratos, obligaciones, acciones o pretensiones todo en los ámbitos civil, familiar y mercantil, en los ámbitos penal y de justicia para adolescentes, se aplicarán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 4.- En la ejecución de los procedimientos señalados en el presente reglamento, se deberán observar, entre otros, los siguientes principios:

- I. Buena Fe.** - Al conducirse las partes con verdad, probidad, honradez, sin vicios en el consentimiento, dolo o intensión de generar engaños;
- II. Voluntariedad.** - Al decidir las personas de forma voluntaria y libre sujetarse a ellos;
- III. Confidencialidad.** - Al mantener toda la información y lo generado sin divulgación alguna, salvo cuando se tenga el consentimiento de todas las personas participantes, interesadas e involucradas;
- IV. Gratuidad.** - Al recibir los servicios que otorga el Centro Público Municipal sin consto en el acceso a la justicia;
- V. Neutralidad.** - Al conducirse las personas mediadoras - conciliadoras y facilitadoras sin hacer alianza con ninguna de las partes;
- VI. Imparcialidad.** - Al conducirse las personas mediadoras - conciliadoras y facilitadoras sin actuar a favor o en contra de alguna de las partes;
- VII. Equidad.** - Al generar condiciones de igualdad, obteniendo un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de las personas interesadas;
- VIII. Legalidad.** - Al sujetarse a lo previsto en las disposiciones legales aplicables, a los principios del derecho, la moral y las buenas costumbres;
- IX. Oralidad.** - Al llevar a cabo las sesiones de manera oral, sin dejar constancia o registro alguno de lo declarado o manifestado por las personas participantes;
- X. Consentimiento Informado.** - Al tener plena comprensión las personas participantes sobre los principios, naturaleza, fines, compromisos y alcances de los procedimientos; y
- XI. Flexibilidad.** - Al gestionarse el conflicto con libertad, realizando trámites ágiles y prácticos.

Artículo 5.- Los procedimientos a que se refiere el presente reglamento se sustanciarán en la sede del Centro Público Municipal:

- I. Antes o durante la tramitación de los procedimientos administrativos, pendientes de resolución;
- II. Durante la sustanciación del procedimiento de justicia administrativa; y
- III. En ejecución de sentencia.

Artículo 6.- Para la determinación de procedencia de los procedimientos, la persona Facilitadora deberá considerar la susceptibilidad de transacción del conflicto o controversia.

Será improcedente el arbitraje en materia de justicia administrativa.

Artículo 7.- No será procedente la mediación ni la conciliación, en asuntos en que sea viable la transacción, así como en aquellos relativos a la materia electoral, administrativa, fiscal, laboral, agraria y en aquellos actos provenientes de violencia contra la mujer en cualesquiera de sus tipos y modalidades.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 8.- Son instancias competentes para conocer de la mediación, conciliación y Justicia restaurativa:

- I. El Centro Estatal;
- II. Las Unidades de la Fiscalía;
- III. El Centro Público Municipal; y
- IV. Las Personas Mediadoras-Conciliadoras o Facilitadoras Privadas.

Artículo 9.- La integración, organización y funcionamiento del Centro Estatal, de las Unidades de la Fiscalía y de las Personas Mediadoras-Conciliadoras o Facilitadoras Privadas serán determinadas por lo dispuesto, en su caso, en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO DEL CENTRO PÚBLICO MUNICIPAL CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 10.- El Centro Público Municipal, quedará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento y prestará los servicios de información, orientación, mediación, conciliación y de justicia restaurativa de forma gratuita, en términos del presente reglamento.

Artículo 11.- El Centro Público Municipal se integra de la siguiente forma:

- I. Una Persona Facilitadora;
- II. Personas Co-facilitadoras, capacitada o certificada, en su caso;
- III. Dos personas Invitadoras; y
- IV. Personal técnico y administrativo en funciones de proyectistas o secretario de acuerdos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 12.- El Centro Público Municipal funcionará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Contará con un programa de difusión permanente de los servicios gratuitos que presta;

- II. Propondrá la implementación de convenios de colaboración, capacitación, certificación y demás necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones con el Poder Judicial del Estado de México;
- III. Actuará con independencia técnica y de gestión;
- IV. Proporcionar la información de manera clara respecto de la implementación y trámite de los procedimientos que regula el presente reglamento garantizando su acceso y asequibilidad;
- V. Llevar el Registro de Convenios suscritos, debidamente validado, para los efectos correspondientes;
- VI. Contar con la siguiente infraestructura y espacios físicos:
 - a. Sala de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa en condiciones de privacidad; y
 - b. Área de Registro y Presentación.
- VII. Cumplir en su integración, con la paridad de género.

Artículo 13.- Para ser persona Facilitadora, se requiere:

- I. Preferentemente tener residencia efectiva en el municipio de por lo menos un año, comprobable fehacientemente;
- II. Contar con cédula y título profesional en derecho, psicología, sociología, antropología, trabajo social, comunicaciones o equivalentes;
- III. Tener una edad mínima de veinticinco años, al día de su nombramiento;
- IV. Contar ante el Centro Estatal de Mediación con registro, autorización y certificación o refrendo actualizado que lo acredite como persona mediadora, conciliadora o facilitadora;
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso;
- VI. Acreditar documentalmente, experiencia profesional de por los menos tres años y conocimientos en materia Mecanismos Alternativos de solución de controversias; y
- VII. Para efecto de su permanencia acreditar anualmente, las actualizaciones correspondientes, de no acreditarlas, se iniciará el procedimiento para su remoción.

Artículo 14.- Son atribuciones de la persona Facilitadora:

- I. Brindar asesoría jurídica a las personas que lo soliciten y en su caso, canalizarlas a las autoridades o instancias competentes;
- II. Cumplir y hacer que se cumplan los principios y procedimientos regulados por el presente reglamento, con respeto a los derechos humanos;
- III. Emitir el acuerdo de competencia o no, respecto de las solicitudes de atención de conflictos;
- IV. Llevar a cabo los procedimientos de Mediación-Conciliación y Justicia Restaurativa en términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, su reglamento y del presente reglamento;
- V. Emitir las invitaciones a las personas cuya intervención sea necesaria para llevar a cabo los procedimientos;
- VI. Corroborar identidad y personalidad de las partes;
- VII. Establecer las directrices técnicas y administrativas del Centro Público Municipal;
- VIII. Emitir las reglas internas de funcionamiento del Centro Público Municipal;
- IX. Verificar que no se afecten derechos irrenunciables de las partes, terceros y disposiciones de orden público;
- X. Dar a conocer a las partes sobre la naturaleza jurídica, principios y alcance de suscribir convenio y su incumplimiento;
- XI. Suscribir convenios;
- XII. Responder de las nulidades, negligencias, faltas o defectos de procedencia derivado de los derechos y obligaciones pactadas en el convenio;
- XIII. Comprobar en todo momento que los bienes y derechos susceptibles que se propongan como materia de convenios se encuentren legalmente disponibles;
- XIV. Dar a conocer a las autoridades competentes, sobre hechos o conductas que puedan constituir delitos, en su caso;

- XV.** Verificar que cualquier convenio que deban suscribir las partes, terceros, no contravengan o menoscaben derechos humanos y que eran los requisitos de existencia y validez;
- XVI.** Expedir copias certificadas de los convenios generados en el Centro Público Municipal;
- XVII.** Proponer y en su caso, declarar receso, si así es aceptado por las partes, señalando fecha y hora para su reanudación;
- XVIII.** Diferir la sesión por causa de fuerza mayor, en su caso, requerirá el acuerdo de las partes para ello;
- XIX.** Abstenerse de patrocinar, representar o asesorar a las partes fuera de los procedimientos regulados en el presente reglamento, tales actos invalidan cualquier convenio suscrito;
- XX.** Celebrar reuniones con las partes ya sea de manera conjunta o separada, cuando así se requiera;
- XXI.** Informar a la autoridad jurisdiccional cuando se haya concluido el procedimiento, a efecto de que se emita la resolución correspondiente, en su caso;
- XXII.** Expedir copias certificadas de las documentales contenidas en los expedientes generados con motivo de la sustanciación de los procedimientos;
- XXIII.** Excusarse de llevar a cabo los procedimientos, cuando exista un conflicto de interés o en los casos en que así lo prevean las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XXIV.** Expedir actas informativas, cuando estas sean procedentes en las materias y tengan la validez ante las instancias correspondientes; y
- XXV.** Las demás que le confieran las disposiciones legales o reglamentarias aplicables o le instruya la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 15.- Son atribuciones de las personas Co-facilitadoras:

- I.** Asesorar a las personas que así lo soliciten, y en su caso, canalizarlas a las autoridades o instancias competentes;
- II.** Asistir a la persona Facilitadora, en la sustanciación de los procedimientos, cuando así le sea requerido;
- III.** Redactar los convenios o acuerdos con motivo del desarrollo de los procedimientos; y
- IV.** Atender las indicaciones e instrucciones que le encomiende la persona Facilitadora.

Artículo 16.- Para ser persona Co-facilitadora se requiere:

- I.** Preferente tener residencia efectiva comprobable en el municipio de por lo menos un año;
- II.** Contar con cédula y título profesional en derecho, psicología, sociología, antropología, trabajo social, comunicaciones o equivalente;
- III.** Contar con certificación o capacitación actualizada en materia de mediación, conciliación y justicia restaurativa; y
- IV.** Contar con una edad mínima de veinticinco años al día de su designación.

Artículo 17.- Son funciones de la persona Invitadora:

- I.** Entregar en tiempo y forma las invitaciones a las personas llamadas a participar en los procedimientos;
- II.** Explicar de manera breve y clara a la persona invitada sobre los fines y alcances de los procedimientos a los que se le invita;
- III.** Llevar el registro actualizado y generar estadísticas en materia de invitaciones asignadas, entregadas y atendidas; y
- IV.** Las que le instruya la persona Facilitadora o Co-facilitadora.

Artículo 18.- Para ser persona Invitadora se requiere:

- I.** Preferentemente tener residencia efectiva en el municipio, de por lo menos un año contado a partir de su designación;
- II.** Contar con conocimientos acreditables en materia de mediación, conciliación y justicia restaurativa; y
- III.** Contar con una edad mínima de veinticuatro años.

Artículo 19.- La selección y nombramiento de las personas Facilitadoras corresponderá a la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 20.- Una vez nombrada la persona Facilitadora, esta durará en el cargo cinco años siempre y cuando mantenga las condiciones para ello, salvo que con motivo del ejercicio de sus atribuciones pueda ser sujeta de remoción, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS CAPÍTULO PRIMERO DIPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Los procedimientos de mediación, conciliación o justicia restaurativa, serán viables cuando se trate de derechos:

- I. Disponibles;
- II. Renunciables;
- III. Que no contravengan disposiciones de orden público;
- IV. Que no afecten derechos de terceros; y
- V. Que no vulneren derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 22.- Es improcedente la aplicación de los procedimientos cuando:

- I. Exista una conducta tipificada como delito doloso;
- II. En materia agraria;
- III. Lo previsto en la ley de comercio exterior, salvo tratándose de actos de aplicación de cuotas compensatorias definitivas, modalidad, plazos o facilidades de pago y condonación de multas o accesorios;
- IV. Atente contra el orden público;
- V. Afecte derecho de terceros;
- VI. En materia laboral, tratándose de asuntos que deban tramitarse de conformidad con lo previsto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo;
- VII. Controversias planteadas por las autoridades administrativas tratándose de resoluciones administrativas favorables a un particular cuando se consideren contrarias a la ley; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

En materia contenciosa administrativa, será inaplicable el arbitraje.

Artículo 23.- Los procedimientos podrán iniciarse por cualquier persona:

- I. Mediante escrito;
- II. De manera verbal; y
- III. Por remisión del Juez o jueza, ministerio público o instancia municipal que conozca del asunto. Previa manifestación de la voluntad de las partes de sujetarse a ellos.

Artículo 24.- En el caso de las personas jurídico-colectivas, la solicitud la realizará la persona representante o apoderado legal, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 25.- La solicitud que haga la persona generadora, deberá contener:

- I. Datos generales de la persona generadora; nombre completo, domicilio, edad, número telefónico y documento oficial con el que se identifica;
- II. Tratándose de personas jurídica-colectivas ya sea de la persona generadora o a invitar, la persona representante legal deberá exhibir poder notarial en original y copia para cotejo, en el que conste que se le otorgan facultades de representación;

- III. Nombre, domicilio con sus características y datos de localización de las personas que serán invitadas al procedimiento, incluyendo croquis referenciado, dentro del territorio municipal;
- IV. En su caso, se podrá invitar a las personas en calidad de propietarias, arrendatarias, poseedoras, encargadas, cuidadoras, o representantes legales, en su caso;
- V. En su caso, número telefónico de la persona a invitar; y
- VI. Breve exposición de los hechos, destacando tiempo, lugar, modo y personas participantes.

Artículo 26.- Tratándose de procedimientos sobre derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de guarda y custodia, régimen de visitas y pensión alimenticia, además de los requisitos que se establecen en el artículo anterior, se deberá acompañar:

- I. Acta de nacimiento del padre, madre y de las hijas o hijos, según corresponda;
- II. Clave Única de Registro de Población del padre, madre, hijas o hijos según corresponda;
- III. Cartilla de vacunación con fotografía de las personas menores de edad, en su caso;
- IV. Credencial escolar con fotografía, con sello de la institución;
- V. Comprobante de ingreso de uno o ambos padres, en el caso de trabajar ambos; y
- VI. Comprobante de domicilio, credencial para votar vigente o cualquier otra identificación oficial con fotografía y correo electrónico de los ambos padres; y
- VII. Las demás que se requieran de acuerdo a cada caso concreto.

Artículo 27.- Cumplidos los requisitos señalados en los artículos anteriores, según sea el caso, corresponde a la persona Facilitadora:

- I. Generar el acuerdo de apertura del procedimiento, recabando la firma de la persona generadora;
- II. Fijar fecha y hora para la celebración de la sesión de inicio del procedimiento; y
- III. Generar las invitaciones correspondientes, instruyendo su entrega.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 28.- Las partes en los procedimientos tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir la información sobre los procedimientos, sus efectos, alcances y consecuencias;
- II. A solicitar la sustitución de la persona Facilitadora por razones justificadas;
- III. Solicitar receso durante el desarrollo de la sesión, a efecto de llevar a cabo consulta o asesoría;
- IV. Recibir en todo momento un trato digno;
- V. Concurrir con expertos o peritos, cuando así lo autoricen las partes, a costa de quien los solicite;
- VI. Solicitar la verificación y alcance de los convenios a suscribir; y
- VII. Solicitar copias certificadas de los convenios que firmen.

Artículo 29.- Son obligaciones de las partes en los procedimientos:

- I. Sujetarse a los principios y ordenamientos en materia de mediación, conciliación y justicia restaurativa;
- II. Cumplir en su totalidad con los convenios que suscriban;
- III. Estar presente en todas las sesiones;
- IV. Informar a la persona Facilitadora cuando exista un proceso jurisdiccional en trámite que tenga relación con la controversia o conflicto;
- V. Informar sobre cualquier hecho que modifique la materia de la controversia o conflicto; y
- VI. Las demás que le establezcan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INVITACIONES, TRÁMITES Y CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Artículo 30.- Las invitaciones serán entregadas por la persona invitadora en el domicilio señalado para tal efecto por la persona generadora, las cuales podrán ser hasta en tres ocasiones, debiendo contener:

- I. Lugar y fecha de emisión;
- II. Número de expediente y procedimiento;
- III. Número de invitación;
- IV. Nombre de las partes;
- V. Explicación breve del procedimiento a implementar;
- VI. Nombre y domicilio de la persona invitada;
- VII. Hora y fecha en que tendrá verificativo la sesión inicial;
- VIII. Nombre, firma y sello de la persona Facilitadora o Co-facilitadora;
- IX. Fundamento Legal; y
- X. Domicilio del Centro Público Municipal.

Artículo 31.- La tramitación de los procedimientos será a través de sesiones, las cuales no podrán exceder de sesenta días hábiles, a partir de la apertura del procedimiento, salvo acuerdo de las partes para ampliar el término.

Artículo 32.- En la sesión de inicio del procedimiento la persona Facilitadora deberá poner a la consideración de las partes la viabilidad de llevar a cabo acciones preventivas de:

- I. Dar;
- II. Hacer; y
- III. No hacer;

Lo anterior hasta en tanto se suscriba el convenio correspondiente. La falta de acuerdo no impide continuar con el procedimiento.

Artículo 33.- Los procedimientos se desarrollarán en sesiones orales ya sea de manera conjunta o individualmente, de acuerdo a la materia de cada caso concreto.

Artículo 34.- En los casos en que sea procedente, la persona facilitadora informará a la autoridad jurisdiccional a fin de que se emita el acuerdo de suspensión correspondiente, sin que ello limite los efectos y vigencia de las medidas provisionales dictadas en el proceso jurisdiccional de origen.

Artículo 35.- Durante los procedimientos:

- I. No opera la caducidad de la instancia; y
- II. No correrán los plazos para la prescripción de las acciones y de las sanciones o de la ejecución de la sentencia, en su caso.

Artículo 36.- Para el caso de prescripción de la acción para la ejecución de los convenios celebrados en términos del presente reglamento, será igual al señalado para la ejecución de la sentencia de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Artículo 37.- En los procedimientos de mediación conciliación o restauración familiar habrá dos etapas:

- I. La Junta Informativa; y
- II. El desarrollo del procedimiento como tal.

Artículo 38.- En la junta informativa deberán acudir las personas interesadas con la persona Facilitadora o Co-facilitadora, en ella se informará sobre:

- I. Los derechos de las partes;
- II. La problemática, en breve explicación; y
- III. La viabilidad de resolver su conflicto.

Artículo 39.- Cuando las partes presenten asistencia técnica, jurídica o cualquier especialidad, esto deberá hacerse fuera de la sesión del procedimiento.

Artículo 40.- Si las partes no celebran convenio o se alcance parcialmente, se dejarán a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer en la vía y forma conveniente.

Artículo 41.- Son causales de conclusión anticipada de los procedimientos, las siguientes:

- I. Manifestar la voluntad de no continuar con el procedimiento, por alguna de las partes o de ambas;
- II. Dar a conocer por cualquier vía, información confidencial fuera del trámite del procedimiento;
- III. Abandonar o no asistir a dos sesiones consecutivas, sin mediar justificación;
- IV. Haber desaparecido el conflicto o la controversia;
- V. Constatar la persona Facilitadora, que los argumentos de alguna de las partes impidan continuar con el procedimiento;
- VI. Conocer derechos de terceros que puedan afectar el resultado de los procedimientos;
- VII. Realizar, alguna o ambas partes, conductas irrespetuosas, agresivas o con intenciones dilatorias;
- VIII. Negativa de alguna o ambas partes para firmar el convenio respectivo, cuando se haya acordado previamente su firma;
- IX. Muerte de alguna de las partes;
- X. Extinción o disolución de alguna de las partes tratándose de personas jurídico-colectivas; y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 42.- Para efectos del artículo anterior, corresponderá a la persona Facilitadora el notificar a la autoridad jurisdiccional o administrativa competente, para efecto de continuar el procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SESIÓN DE INICIO

Artículo 43.- En la sesión de inicio del procedimiento, habrá una tolerancia de quince minutos a las partes para que se presenten, y en caso de no acudir:

- I. La persona invitada: A solicitud de la persona generadora se señalará nueva fecha y hora para la sesión; debiéndose emitir nueva invitación en términos del presente reglamento, la persona Facilitadora deberá dejar constancia de ello; y
- II. La persona generadora: Se le informará a la persona invitada sobre los fines y alcances del procedimiento, la persona que lo invita y el conflicto motivo de la invitación, atendiendo la voluntad del invitado de continuar o concluir el procedimiento, dejando la persona Facilitadora constancia de ello.

Artículo 44.- Estando presentes las partes, se les indicará pasar a la sala de sesiones para dar inicio a la sesión de manera oral, misma que no podrá exceder de una hora, debiendo la persona Facilitadora o Co-facilitadora:

- I. Presentarse, dando la bienvenida a las partes;
- II. Explicará de manera breve y sencilla sobre los principios, fines y alcances de los procedimientos, así como las reglas y formas de conducirse que deberán observar durante el desarrollo de la sesión, firmando el consentimiento respectivo para constancia;

- III. Auxiliarse de la persona Co-facilitadora, en caso de requerirse para garantizar la pronta, pacífica y eficaz solución del conflicto;
- IV. Suspender la sesión y programar fecha y hora para continuarla, previo acuerdo de las partes, ello en caso de no alcanzarse consenso para resolver el conflicto o realizar las sesiones necesarias hasta llegar a la solución;
- V. Dar por concluido el procedimiento, en el caso de no acordar las partes continuar la sesión o celebrar nueva, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que en derecho proceda;
- VI. Expedir a petición de parte, las constancias de conclusión para el caso de que no se resuelva el procedimiento, o que no se presente alguna de las partes debidamente invitada;
- VII. Asentar por escrito el hecho de la negativa de firmar el convenio respectivo; y
- VIII. Dar por concluido el procedimiento con la firma del convenio o acuerdo respectivo. Señalando lugar fecha y hora de cierre de la sesión.

CAPÍTULO QUINTO DEL MANEJO DE DATOS PERSONALES

Artículo 45.- Todas las personas servidoras públicas en aplicación del presente reglamento, así como aquellas pertenecientes a las instituciones especializadas deberán, en su caso, resguardar toda la información generada en sesiones o procedimientos relativas a datos personales tanto de las partes como de aquellas personas participantes en cualquier proceso o procedimiento de conformidad con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable en la materia y no podrán hacerlos del conocimiento de terceros, salvo en los casos y para los efectos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Su inobservancia será sancionada en términos de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 46.- La justicia restaurativa es una metodología que busca la solución de problemas, implica los procesos que involucran a las personas que tienen un interés en una ofensa particular, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones generados por la ofensa, con el propósito de sanar y reparar los daños; el proceso restaurativo podrá hacerse con equipos multidisciplinarios especializados de acuerdo a las necesidades del conflicto.

Artículo 47.- La justicia restaurativa en materia penal aplica para delitos culposos cuando:

- I. Sea procedente el perdón del ofendido;
- II. Se dé en contenido patrimonial sin violencia sobre las personas;
- III. La pena cuyo término aritmético no exceda de cinco años de prisión;
- IV. Se apliquen criterios de oportunidad o suspensión del procedimiento a prueba; y
- V. Así lo prevean las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 48.- En materia de justicia restaurativa, en el ámbito penal requiere que:

- I. La persona víctima sea identificable;
- II. Participe voluntariamente la persona víctima;
- III. La persona imputada, acusada o sentenciada acepte que es responsable por el delito cometido; y
- IV. La participación de la persona imputada, acusada o sentenciada no sea forzada.

Artículo 49.- Son objetivos de la justicia restaurativa:

- I. Lograr la restauración emocional, material y social de la persona afectada;

- II. Integrar a las partes evitando conflictos futuros;
- III. Ayudar a que las partes comprendan el impacto de sus decisiones frente al conflicto adoptando la responsabilidad que les corresponde;
- IV. Generar espacios seguros de integración social y comunitaria en los ámbitos familiar, escolar, vecinal y de desarrollo personal; y
- V. Prevención de la reincidencia.

Artículo 50.- Son resultados restaurativos:

- I. El reconocimiento de la responsabilidad;
- II. La reparación del daño;
- III. La restitución de derechos;
- IV. La restitución de servicios a la comunidad; y
- V. La atención de las necesidades individuales y colectivas de las partes.

TÍTULO SEXTO DEL CONVENIO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS REQUISITOS

Artículo 51.- Para efectos del presente reglamento, los convenios deberán señalar como mínimo:

- I. Lugar y fecha de su celebración;
- II. Número de convenio consecutivo, único e irrepetible;
- III. Nombre, domicilio, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio de las partes;
- IV. En su caso, constancia de la documentación que acredite la personalidad de representantes o apoderados legales;
- V. En caso de personas jurídico-colectivas la documentación que acredite su legal existencia y representación;
- VI. Apartado de Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas, señalando la forma, tiempo y lugar de su cumplimiento;
- VII. Juez o instancia competente para el caso de eventual incumplimiento o ejecución, así como para efectos de revisión oficiosa, de ser el caso.
- VIII. Antecedente de los procesos jurisdiccionales vinculados al conflicto;
- IX. Fecha y firma autógrafa y huella digital de las partes o representantes legales;
- X. Tratándose de derechos de niñas, niños y adolescentes se deberá contar con la firma de la persona facultada que, valida el convenio, en términos de las disposiciones aplicables;
- XI. La señalización de los efectos de incumplimiento y el medio de cumplimiento en vía jurisdiccional;
- XII. Nombre, firma y huella digital autógrafa de la persona Facilitadora;
- XIII. Nombre y firma de personas testigos de asistencia, anexando copia de identificación para constancia;
- XIV. Contener los requisitos de forma y fondo de todo acuerdo de voluntades, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable; y
- XV. Los demás que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 52.- Al concluir el procedimiento mediante la suscripción del convenio, la persona Facilitadora dejará constancia de dicho convenio en el expediente correspondiente, expidiendo un tanto en original para cada una de las partes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO

Artículo 53.- Los convenios firmados por las partes y suscritos por la persona Facilitadora tendrán efectos de cosas juzgada en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 54.- Son requisitos para la validez de los convenios:

- I. No contravenir disposiciones de orden público;
- II. No afectar derechos de terceras personas; y
- III. No ser notoria y legalmente desproporcionados.

Artículo 55.- Cuando en el convenio, se haya establecido algún acto que deba constar en escritura pública, las partes harán la gestión necesaria para ello ante las instancias competentes de la función registral o de comercio en términos de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables. Los efectos de la anotación quedarán limitados y sujetos al otorgamiento del instrumento. La persona Facilitadora en ningún caso podrá hacer u ordenar ningún tipo de anotación.

Artículo 56.- Toda obligación contemplada en los convenios, deberá sustentarse y sujetarse para su validez al cumplimiento de los requisitos y formalidades previstas en las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables, en especial aquellas relativas a la transmisión, constitución y modificación de derechos reales o garantías sobre inmuebles.

Artículo 57.- Tratándose de convenios que tengan por objeto la obligación de dar alimentos se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 58.- Los convenios celebrados en materia familiar se podrán modificar cuando hayan cambiado las causas que le dieron origen, tratándose de:

- I. Alimentos en cuanto a su monto, forma o cancelación;
- II. Guarda y custodia; y
- III. Régimen de visitas y convivencia.

Artículo 59.- Para efectos de la cancelación de anotaciones, una vez cumplida la obligación, las partes podrán solicitar a la persona Facilitadora informar a la instancia competente. La anotación quedará cancelada con el otorgamiento de la escritura convenida o al cumplirse el plazo de caducidad de la inscripción. Todo derecho y costo generado será cubierto por las partes.

Artículo 60.- El convenio que se celebre para dar cumplimiento a sentencias tendrá el efecto de declaración de cumplimiento de sentencia.

Artículo 61.- Todo convenio suscrito una vez validado y firmado deberá ser inscrito en el registro que al efecto determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, obteniendo el número de registro correspondiente.

Artículo 62.- Con la suscripción y firma del convenio, se darán por terminados los procedimientos, debiendo la persona Facilitadora notificar por oficio a las autoridades competentes, en su caso. Las partes deberán informar a la persona facilitadora de su cumplimiento, quien expedirá la constancia de cumplimiento correspondiente.

Artículo 63.- Para el caso de no llegar a firmar convenio dentro de los procedimientos, las partes conservarán los derechos y acciones legales que les correspondan.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN MODO ITINERANTE CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64.- Los procedimientos señalados en el presente reglamento, se contempla en la modalidad itinerante, a efecto de que la persona Facilitadora o Co-facilitadoras se trasladen a las poblaciones y comunidades del municipio que, por razones geográficas, infraestructura, distancia

o desinformación, les resulte complicado constituirse en las instalaciones del Centro Público Municipal para atender los temas que son de interés general y dar solución a sus conflictos.

Artículo 65.- Los procedimientos itinerantes buscan prevenir el escalamiento de la violencia, dar solución de forma institucional, transparente y expedita a los conflictos comunitarios, desactivarlos de manera temprana, evitando el incremento de conductas delictivas o de aquellas que alteran el orden público y la paz social.

Artículo 66.- En materia de procedimientos itinerantes, se deberá contar con el Programa Itinerante de la Mediación, Conciliación y de la Paz Social, mismo que deberá considerar:

- I. La capacidad operativa del municipio, número de personas Co-facilitadoras y Facilitadora;
- II. Los recursos materiales y financieros disponibles;
- III. El catálogo de espacios públicos y privados habilitados como espacios habilitados para el programa;
- IV. La coordinación con las instituciones públicas o privadas responsables de la administración de los espacios para la Promoción de la Paz Social;
- V. El trazo de una ruta y un calendario de visitas a las comunidades priorizadas;
- VI. El establecimiento de medios de promoción, difusión, notificación y gestión de calendarización en las comunidades;
- VII. Un registro actualizado para los casos de Justicia Cívica Itinerante, desde su inicio hasta su conclusión;
- VIII. La designación de capital humano, recursos financieros y materiales necesarios o suficiente para la ejecución del Programa;
- IX. Un cronograma de trabajo; y
- X. Un registro actualizado para la identificación de:
 - a. Audiencias solicitadas;
 - b. Audiencias realizadas;
 - c. Si se alcanzó o no convenio;
 - d. Mecanismos alternativos utilizados;
 - e. Datos generales de las personas participantes; y
 - f. Tipo de conflicto atendido.

Artículo 67.- En los procedimientos itinerantes, se deberá observar lo siguiente:

- I. Los podrán solicitar cualquier persona física o jurídico-colectiva que sea parte o se considere afectada en un conflicto comunitario;
- II. Serán conocidos y sustanciados por la persona Facilitadora Itinerante o Co-facilitadora al visitar la comunidad;
- III. La persona Facilitadora, al recibir la solicitud de la persona generadora, deberá acordar, fecha, lugar y hora para llevar a cabo la sesión, generando la invitación a ambas partes para que asistan y participen en el procedimiento respectivo;
- IV. Las audiencias y sesiones podrán ser reservadas y privadas, estando presentes únicamente las partes;
- V. No se podrán video grabar o documentar las sesiones en ningún medio;
- VI. Las sesiones se llevarán a cabo en los espacios públicos establecidos para tal fin;
- VII. Las audiencias se realizarán bajo la forma y principios establecidos en el presente reglamento, el Bando Municipal y la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VIII. En los procedimientos deberá observarse lo previsto en la legislación y reglamentación aplicable;
- IX. No podrán llevarse a cabo los procedimientos en los casos que por su naturaleza constituyan violencia familiar, de género o atenten contra los derechos humanos; y
- X. Todo procedimiento será registrado de manera consecutiva.

Artículo 68.- En la celebración de sesiones en procedimientos itinerantes la persona Facilitadora o Co-facilitadora se sujetará a lo siguiente:

- I. Al iniciar el procedimiento cerciorarse que las partes estén presentes, verificando que las personas ausentes hayan sido invitadas en términos del presente reglamento; y
- II. Invitar a las partes, a que resuelvan su conflicto por medio de los procedimientos explicando claramente en qué consisten.

Artículo 69.- La persona facilitadora conocerá de los temas cuando:

- I. El conflicto fuese en territorio municipal y de ello derive una obligación de dar, hacer o no hacer; y
- II. La persona Invitada tenga su domicilio particular o laboral dentro del territorio Municipal.

Artículo 70.- Determinada la competencia, la persona Facilitadora o Co-facilitadora aperturará el expediente, requiriendo a la persona generadora del procedimiento lo siguiente:

- I. Original y copia simple de identificación oficial vigente, preferentemente credencial para votar;
- II. Si la persona generadora o la persona invitada son personas jurídico-colectivas, sus respectivos representantes legales deberán exhibir poder notarial en original y copia para su cotejo, en ello deberá constar que se otorgan facultades de representación;
- III. El nombre completo de la o las personas a las que desee invitar al procedimiento, en caso de no contar con él, se podrá señalar como invitado a personas en calidad de propietaria, arrendataria, poseedora, encargada, cuidadora, representante legal o con otra referencia escrita que permita su identificación o localización;
- IV. Domicilio completo de la persona o personas que desee invitar, dentro del territorio municipal;
- V. Croquis de localización del domicilio de las personas a invitar, incluyendo las características del lugar; y
- VI. Breve exposición de los hechos que motivan la solicitud.

Artículo 71.- Los procedimientos itinerantes se llevarán a cabo en términos de lo previsto en el presente reglamento.

TÍTULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 72.- Las personas servidoras públicas adscritas al Centro Público Municipal que durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión generen conductas por acción u omisión contrarias a lo previsto en el presente reglamento quedarán sujetas a la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios, así como a las demás disposiciones en materia penal, civil o administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el día en que la persona titular de la Presidencia Municipal emita el nombramiento de la persona Facilitadora.

SEGUNDO. Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal del Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

TERCERO. Con la entrada en vigor del presente reglamento, queda abrogado el Reglamento de las Oficialías Calificadora y Mediadora-Conciliadora del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta

Municipal. Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de fecha 29 de septiembre de 2020.

CUARTO. Los procedimientos iniciados con arreglo a lo previsto en el Reglamento de las Oficinas Calificadora y Mediadora-Conciliadora del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, deberán concluirse en términos de lo señalado por el mismo.

QUINTO. El municipio de acuerdo con el presupuesto autorizado deberá dotar al Centro Público de Mediación que se crea, en términos del presente reglamento, de espacios físicos y condiciones adecuadas de uso, recursos materiales y capital humano para su eficaz operación, en especial en materia de privacidad.

SEXTO. Para efectos de los procedimientos en modo itinerante, previstos en el presente reglamento, estos se llevarán a cabo, cuando existan las condiciones materiales y administrativas necesarias para ello.

SÉPTIMO. Cúmplase.

DADO EN CIUDAD CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LA SEXAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA EN EL SALÓN DE CABILDOS, RECINTO OFICIAL DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO: MTRA. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. - RÚBRICA. C. ARTURO JAVIER DEL MORAL CASTRO, PRIMER SÍNDICO. - RÚBRICA. C. PERLA IVONNE BLANCO CALDERÓN, SEGUNDA SÍNDICO. - RÚBRICA. C. ANGÉLICA ARANA COLÍN, PRIMERA REGIDORA. - RÚBRICA. C. LUIS FERNANDO RAMÍREZ COYOTE, SEGUNDO REGIDOR. - RÚBRICA. C. STEPHANY MORENO ROJAS, TERCERA REGIDORA. - RÚBRICA. C. ROY LÓPEZ LEAL, CUARTO REGIDOR. - RÚBRICA. C. SILVIA YAREMI NAVA GONZÁLEZ, QUINTA REGIDORA. - RÚBRICA. C. JULIO CÉSAR SALINAS PADILLA, SEXTO REGIDOR. - RÚBRICA. C. YARENI MARCELA TREJO ANTONIO, SÉPTIMA REGIDORA. - RÚBRICA. C. DANIEL ARRIAGA LEGUÍZAMO, OCTAVO REGIDOR. - RÚBRICA. C. EVA VERDI TENORIO, NOVENA REGIDORA. - RÚBRICA. C. EFRÉN GONZÁLEZ CRUZ, DÉCIMO REGIDOR. - RÚBRICA. C. ADALÍ MAGALI MUÑOZ ZAPATA, DÉCIMA PRIMERA REGIDORA. - RÚBRICA. C. FERNANDO GARCÍA CRUZ, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR. - RÚBRICA.

Por lo tanto, mando se publique y se cumpla.

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MTRA. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA. - RÚBRICA. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. IBISSMAR MAGAÑA SÁNCHEZ. - RÚBRICA.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,
POR EL PERÍODO 2022-2024**

**MTRA. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
RÚBRICA**

**C. ARTURO JAVIER DEL MORAL CASTRO.
PRIMER SÍNDICO.
RÚBRICA**

**C. PERLA IVONNE BLANCO CALDERÓN.
SEGUNDA SÍNDICO.
RÚBRICA**

**C. ANGÉLICA ARANA COLÍN.
PRIMERA REGIDORA.
RÚBRICA**

**C. LUIS FERNANDO RAMÍREZ COYOTE.
SEGUNDO REGIDOR.
RÚBRICA**

**C. STEPHANY MORENO ROJAS.
TERCERA REGIDORA.
RÚBRICA**

**C. ROY LÓPEZ LEAL.
CUARTO REGIDOR.
RÚBRICA**

**C. SILVIA YAREMI NAVA GONZÁLEZ.
QUINTA REGIDORA.
RÚBRICA**

**C. JULIO CÉSAR SALINAS PADILLA.
SEXTO REGIDOR.
RÚBRICA**

**C. YARENI MARCELA TREJO ANTONIO.
SÉPTIMA REGIDORA.
RÚBRICA**

**C. DANIEL ARRIAGA LEGUÍZAMO.
OCTAVO REGIDOR.
RÚBRICA**

**C. EVA VERDI TENORIO.
NOVENA REGIDORA.
RÚBRICA**

**C. EFRÉN GONZÁLEZ CRUZ.
DÉCIMO REGIDOR.
RÚBRICA**

**C. ADALÍ MAGALI MUÑOZ ZAPATA.
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA.
RÚBRICA**

**C. FERNANDO GARCÍA CRUZ.
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.
RÚBRICA**

**LIC. IBISSMAR MAGAÑA SÁNCHEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA**

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, LIC. IBISSMAR MAGAÑA SÁNCHEZ; en uso de las facultades que le confieren el artículo 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

